



GRUPO PARLAMENTARIO RENAVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LA
EQUIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE LAS
MULTAS RELATIVAS AL NUMERAL 1. DEL
ARTÍCULO 176 Y MODIFICA EL ARTÍCULO 180
DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el PROYECTO DE LEY siguiente:

**LEY QUE FOMENTA LA EQUIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS
RELATIVAS AL NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 176 Y MODIFICA EL ARTÍCULO 180
DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fomentar la equidad en la determinación de las multas relativas al numeral 1. del artículo 176 y modificar el artículo 180 del Código Tributario, a fin de evitar que pequeños contribuyentes sean desproporcionadamente penalizados e incentivar el cumplimiento tributario.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

Es finalidad de la ley motivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales y presentar una declaración anual completa y precisa.

Artículo 3. - Determinación de las multas derivadas del artículo 176 del Código Tributario

Para los supuestos a los que se contrae el artículo 176 de Código Tributario, las multas deberán determinarse, en las tablas correspondientes, en función del total de las ventas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos o rentas netos comprendidos en un ejercicio gravable (IN) de cada contribuyente, debiendo considerarse el parámetro siguiente: "Para las personas naturales y jurídicas sujetas al pago de renta de tercera categoría, incluyendo al MYPE Tributario, renta de cuarta categoría, RER y otras no incluidas en la Tabla III; la multa será equivalente 0,05 del IN, no pudiendo ser menor del 10% ni mayor del 25% de la UIT."

Artículo 4. - Se modifica el artículo 180 del Código Tributario conforme al siguiente texto:

Artículo 180.- Tipos de Sanciones
(...)

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos; o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria; se aplicará una multa equivalente a: *i)* Cuarenta por ciento (40%) de la UIT, para las personas naturales y jurídicas sujetas al pago de renta de tercera categoría, incluyendo el MYPE Tributario (Tabla I); *ii)* Ocho por ciento (08%) de la UIT, para las personas naturales y jurídicas sujetas al pago de renta de cuarta categoría, RER y otras no incluidas en la Tabla III. Con excepción del incumplimiento de obligaciones relacionadas al beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario, en cuyo caso se aplicará: (...).

(...)

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al: *i)* Ochenta por ciento (80%) de la UIT, para las personas naturales y jurídicas sujetas al pago de renta de tercera categoría, incluyendo el MYPE Tributario (Tabla I); *ii)* Dieciséis por ciento (16%) de la UIT, para las personas naturales y jurídicas sujetas al pago de renta de cuarta categoría, RER y otras no incluidas en la Tabla III.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

ÚNICA. – Implementación

La Sunat emitirá las directrices necesarias para la implementación de esta ley, incluyendo la metodología para el cálculo de la multa y los procedimientos de verificación de la omisión, en plazo no mayor de noventa (90) días calendario

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. – Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 12:34:17-0500

Lima, setiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 09:49:56-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 09:50:36-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 11:08:45-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 10:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 14:19:10-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La correcta y oportuna presentación de las declaraciones tributarias es trascendental para el funcionamiento de nuestro sistema fiscal. Las multas actuales por la falta de presentación de estas declaraciones se basan en montos fijos, lo que puede resultar en una sanción desproporcionada o insuficiente en relación con la capacidad económica del contribuyente. Para mejorar la equidad y eficacia del sistema de sanciones, proponemos que las multas se calculen como un porcentaje de las ventas netas o de los ingresos gravables y no gravables.

PROBLEMÁTICA ACTUAL

El esquema vigente de multas fijas presenta varias deficiencias:

- a) **Desproporcionalidad:** Los montos fijos pueden resultar desproporcionados para pequeños contribuyentes, mientras que grandes empresas pueden encontrarlas menos impactantes, lo que crea desigualdad en la aplicación de las sanciones.
- b) **Desactualización:** Las multas fijas no se ajustan a las variaciones en el contexto económico, como la inflación o el crecimiento de los ingresos de las empresas, lo que puede afectar la efectividad de las sanciones como medida disuasoria.
- c) **Inequidad:** Un monto fijo no refleja la capacidad económica real del contribuyente, lo que puede llevar a situaciones de injusticia y desincentivar el cumplimiento tributario.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Se propone que las multas por la falta de presentación de declaraciones tributarias, o presentaciones incompletas se calculen en función de un porcentaje del total de las ventas netas, ingresos por servicios, y otros ingresos gravables y no gravables, o ingresos y rentas netos comprendidos en un ejercicio. Este enfoque ofrece varios beneficios:

- a) **Proporcionalidad y Equidad:** Al calcular las multas como un porcentaje de los ingresos, se asegura que la sanción sea proporcional a la capacidad económica del contribuyente. Esto evita que pequeños contribuyentes sean desproporcionadamente penalizados y que grandes empresas encuentren las multas insignificantes.
- b) **Ajuste Económico:** Las sanciones basadas en un porcentaje de los ingresos se ajustan automáticamente con las variaciones en los ingresos del contribuyente, lo que asegura que las multas sean relevantes y adecuadas en cualquier contexto económico.
- c) **Incentivo al Cumplimiento:** Al vincular las multas a los ingresos del contribuyente, se incrementa la presión para cumplir con las obligaciones tributarias, ya que el costo de la infracción se alinea con los ingresos generados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- d) **Simplicidad y Claridad:** Utilizar un porcentaje de los ingresos para calcular las multas proporciona un sistema transparente y fácil de entender, lo que puede fomentar una mayor conformidad con las normativas tributarias.

FÓRMULA PROPUESTA

REQUERIMIENTO NORMATIVO: MODIFICACIÓN ART. 176 Y 180 DEL CÓDIGO T.

Problemática:

- Misma sanción independientemente del tamaño de los contribuyentes
- No genera riesgo para los grandes contribuyentes

Propuesta:

Art 176:

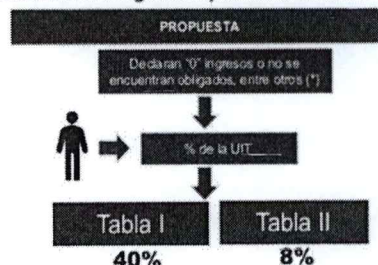
	TABLA I RENTAS DE 3RA CAT. INCLUYENDO MYPE TRIBUTARIO	TABLA II RENTAS DE 4TA CAT. RER OTRAS NO INCLUIDAS EN TABLAS I Y II
ACTUAL	1 UIT	50% de la UIT
PROPUESTA	0,05% de los IN (No < 10% UIT ni > a 25 UIT)	0,05% de los IN (No < 10% UIT ni > a 25 UIT)

Tabla I
REGIMEN GENERAL y MYPE TRIBUTARIO
Sanción 1 UIT
S/ 5 150

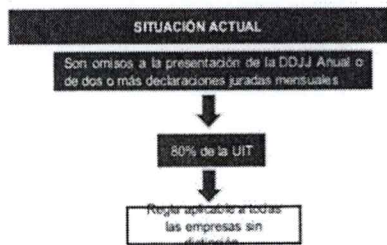
Tabla II
RER
Sanción 50% UIT
S/ 2 575

REQUERIMIENTO NORMATIVO: MODIFICACIÓN ART. 176 Y 180 DEL CÓDIGO T.

Art. 180: Propuesta para los que declaran "0" ingresos o no se encuentran obligados a presentar declaración



Art 180: Propuesta para los que son omisos a la declaración



Nota:

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

- a) **Justicia y Equidad:** La proporcionalidad en las sanciones garantiza que los contribuyentes sean tratados de manera justa, considerando su capacidad económica real. Esto es especialmente importante en un sistema tributario que pretende equilibrar la carga entre diferentes contribuyentes.
- b) **Eficiencia en la Recaudación:** Un sistema de multas basado en un porcentaje de los ingresos puede mejorar la eficiencia en la recaudación, ya que las sanciones estarán más alineadas con la capacidad económica de los contribuyentes y serán más efectivas en fomentar el cumplimiento.
- c) **Adaptabilidad:** Este enfoque permite que las multas se ajusten a las condiciones económicas cambiantes y al crecimiento de los ingresos de los contribuyentes, manteniendo así la relevancia y la efectividad de las sanciones a largo plazo.

CONCLUSIÓN

La propuesta de calcular las multas por la falta de presentación de declaraciones tributarias como un porcentaje de las ventas netas, ingresos por servicios, y otros ingresos gravables y no gravables representa un avance significativo hacia un sistema de sanciones más justo, proporcional y adaptado a la realidad económica de cada contribuyente.

2.2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no vulnera ni contraviene ninguna norma constitucional o legal del país; por el contrario, tiene como propósito incentivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales y presentar una declaración anual completa y precisa.

2.3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Beneficios

Beneficio	Beneficiario
Evita que pequeños contribuyentes sean desproporcionadamente penalizados y que grandes empresas encuentren las multas insignificantes.	Pequeños contribuyentes
Asegura que las multas sean relevantes y adecuadas en cualquier contexto económico.	Estado
Mantiene la relevancia y la efectividad de las sanciones a lo largo del tiempo.	Estado
Fomenta e incentiva el cumplimiento tributario, mejorando la eficiencia en la recaudación.	Estado

Costos

Costo
La presente iniciativa no genera costos al erario nacional.

2.4. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra relacionada con la **Política de Estado III: Competitividad del País**, que contiene la Política 18: "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

*Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso Acuerdo Nacional 34 y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) **propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones**; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales"*